

RAD. 119/2022 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante que antecede y acorde a lo establecido en los artículos 599 y 601 del C. G. del P., este despacho procederá a negar la solicitud de inmovilización del vehículo de placas **RMM109** de propiedad del demandado HERNAN DUARTE ORDUÑA, por no ser una de las medidas cautelares que puedan decretarse dentro de un proceso ejecutivo, y en su lugar se procederá a decretar el secuestro del mismo automotor.

2. En consecuencia y toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **RMM109** de propiedad del demandado HERNAN DUARTE ORDUÑA (acorde al Certificado de Libertad y Tradición allegado mediante correos electrónicos del 08 de septiembre de 2022) de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro del mismo.

Para la diligencia de aprehensión y secuestro el vehículo de placas **RMM109** de propiedad del demandado HERNAN DUARTE ORDUÑA, se dispone COMISIONAR al señor SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Secretaria de Movilidad de Bogotá con copia al correo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b057444762eb7fdc6dd8b45b319f3a07f296d49b242b5e19b8b60aa465fa5a**

Documento generado en 28/09/2022 10:49:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**